

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020

CACCI 899

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O PAGINA WEB CDVC
POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación febrero 6 de 2020

Desfijación febrero 20 de 2020

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 4615 DC-66-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San Roque del Municipio de Pradera -Valle, inherentes a los planes de Bienestar de las vigencias 2016,2017 y 2018.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisiono a un grupo de profesionales adscritos a la Dirección.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a dos (2) Técnico Operativo y a un (1) profesional Universitario adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión documental realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-66-2019 radicada mediante CACCI 4615 el 06 de agosto de 2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la misma, en la cual se pone en conocimiento lo siguiente: “*Presuntas irregularidades en los Planes de Bienestar vigencias 2016, 2017 y 2018 del Hospital de Candelaria, Hospital de la Unión, Hospital de Restrepo, Hospital de la Victoria, Hospital de Toro, Hospital de Obando, Hospital de Sevilla, Hospital de Alcalá, Hospital de Zarzal, Hospital de Pradera, Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, Hospital Piloto de Jamundí, Aguas de Buga, Univalle, entre otras entidades*”

3. LABORES REALIZADAS

De conformidad con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana a través de las siguientes actuaciones:

- Elaboración del plan de trabajo con el fin de planificar la solicitud de información, y analizar la documentación contenida en la denuncia e identificar los requerimientos del denunciante y se realizó el siguiente listado de los documentos a solicitar, necesarios para el trámite de la denuncia :

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACION

1. *Certificar cual es presupuesto total asignado a la Entidad para las vigencias 2016, 2017, y 2018, discriminando cada uno de los rubros.*
2. *Certificar cual es presupuesto total asignado para el plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, y 2018.*
3. *Copia del acto administrativo de adopción del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2016 a 2018*
4. *Copia Certificada del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017 y 2018.*
5. *Copia Certificada de los informes de ejecución del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, 2018.*
6. *Copias certificadas de los contratos y sus respectivos soportes con los que se ejecutaron las actividades correspondientes al plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018.*
7. *Certificar cual es % establecido por la entidad destinada para el plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.*
8. *Copia certificada del listado de funcionarios adscritos a la entidad diferenciando su modalidad de vinculación de las vigencias 2016, 2017, 2018 y bajo que norma sustenta la respuesta.*
9. *Certificar los correos electrónicos oficiales de la institución.*

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. *Certificación de Listado de los Funcionarios que asistieron a las actividades vacacional vigencia 2016, 2017, 2018, con nombre completo, cedula, tipo de vinculación y cargo.*
2. *Copia íntegra de los contratos con los cuales se ejecutaron las actividades vacacionales vigencia 2016, 2017 y 2018.*

TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. *Copia certificada de estudio del clima laboral; con su plan de mejoramiento e indicando la fecha en que se realizó, vigencias 2016, 2017 y 2018 (mencionar si en el año 2015 se realizó también dicho estudio, si es así enviar copia certificada de este).*
2. *Copia de la hoja de vida de quien firma el informe del clima laboral.*

4. RESULTADO DE LA REVISION

El fin misional de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es velar por la gestión fiscal de la administración y de los particulares tal como lo manifiesta la Constitución Política Colombiana en su artículo 267, por tal motivo este órgano de control se pronunciara con lo concerniente a temas fiscales, toda vez que las actuaciones de los funcionarios que deriven procesos disciplinarios son de competencia exclusiva de la Procuraduría:

VIGENCIA 2016

Se observa la realización de una *“Actividad Recreativa para los servidores públicos de la ESE Hospital San Roque programada para fin de año”* a los siguientes sitios; *“Visita al Parque del Café”, “Visita al Parque Los Arrieros”, “Visita al Municipio de Quimbaya”, “Visita a Salento”*, por DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$17.300.000**), como se observa en la orden de prestación de servicios No. 125 del 01 de noviembre del 2016 y en la Resolución No. 236 del 17 de noviembre del 2016.

De acuerdo a las anteriores actividades se evidencia que hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así:

“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”

Para la Orden de Giro No. 161122 del 30 de junio del 2016, con el objeto de “Realización de Actividad Recreativa que permita a los funcionarios de la E.S.E. Hospital San Roque fortalecer la sana convivencia laboral y mejorar la productividad en los servicios”, se evidencio que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. “Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”**.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”, dado que en la vigencia 2016 no se realizó, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

De acuerdo al siguiente cuadro podemos observar que se pagó **\$17.300.000**, y los funcionarios que asistieron a la Isla de San Andrés fueron en total 26.

Cuadro No. 1

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	MARIA EUFEMIA	ALEGRIAS	29.700.974	\$665.384
2	ANABEIBA	ARBOLEDA RUIZ	66.886.552	\$665.384
3	LUZ MARINA	ARCE	31.156.756	\$665.384
4	OSCAR IVAN	BECERRA	6.400.286	\$665.384
5	ROSALBA	BECERRA	29.700.343	\$665.384
6	JAIR ENRIQUE	BENITEZ	6.404.139	\$665.384
7	AMPARO	GARCIA ESCOBAR	31.891.941	\$665.384
8	GLADYS	GARCIA	29.477.799	\$665.384
9	YANISA	GORDILLO MARTINEZ	66.885.053	\$665.384
10	MARIA LEONOR	LECTAMO	29.731.056	\$665.384
11	ELVI ODILA	LONDONO	38.345.591	\$665.384
12	ENELIA	MARIN GAVIRIA	29.700.678	\$665.384
13	ANA TERESA	MAZABUEL	69.008.355	\$665.384
14	BERTHA MARINA	MENA	29.699.736	\$665.384
15	GLORIA	MINA	29.698.810	\$665.384
16	MARCELA	MONTAÑO	66.676.012	\$665.384
17	RUTH	MUÑOZ DUARTE	29.701.203	\$665.384
18	DANERY	ORTIZ	29.701.781	\$665.384
19	ALEYDA LORENA	PALMA	66.886.662	\$665.384
20	YANETH	PULIDO	31.154.585	\$665.384
21	MARIA NORYS	RIANO	29.703.342	\$665.384
22	LYDA SOFIA	ROJAS	31.167.613	\$665.384
23	RUBIELA	ROJAS TINTINAGO	66.886.261	\$665.384
24	CASIMIRA	SINISTERRA	29.699.797	\$665.384
25	MARLY	URREA	66.930.310	\$665.384
26	PAULA ANDREA	VALENCIA	66.930.432	\$665.384

Vigencia 2017

Revisado el informe de ejecución de Plan de Bienestar Social vigencia 2017 aportado por el Hospital San Roque E.S.E. de Pradera-Valle se observa que realizaron actividades como por ejemplo; una actividad recreativa para fin de año para los servidores públicos programada para la Isla de San Andrés, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$38.415.450**), en los soportes aportados por el Hospital no se evidencia la fecha que se realizó dicha actividad ni el contrato para la ejecución de esta, aportan Resolución No. 129 del 31 de mayo de 2017 “Actividad de Bienestar Social – Salida Recreativa para Empleados de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera”, se observa que la actividad fue ejecutada por la factura al proveedor FP/1259 del 12 de junio del 2017 y la orden de Giro No. 20171074 del 12 de junio de 2017.

De acuerdo a la anterior actividad se evidencia que no hubo austeridad del gasto como lo establece el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *"Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país"*.

Para la actividad Recreacional estipulada en la Resolución 129 del 31 de mayo de 2017, *"...Que el Comité de Bienestar Social dentro de su Plan de Bienestar presenta dentro de su cronograma para la vigencia 2017 a la gerencia una actividad recreativa para el fin de año para los servidores públicos programada para la Isla de San Andrés...Que el Fondo de empleados del Hospital San Roque con el ánimo de contribuir al desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, empelados y sus familias, presenta la propuesta para la actividad recreativa para fin de año..."*, aprobó y autorizo al comité de bienestar social la actividad recreativa por TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$38.415.450**), se evidencio que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. “Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”**.... PARÁGRAFO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.*”, dado que en la vigencia 2017 no se realizó dicha actividad, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

De acuerdo al siguiente cuadro podemos observar que se pagó un valor de **\$38.415.450**, y los funcionarios que asistieron a la Isla de San Andrés fueron en total 31.

Cuadro No. 2.

SALIDA INSTITUCIONAL

No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	MARIA EUFEMIA	ALEGRÍAS	29.700.974	\$1239208
2	ANABEIBA	ARBOLEDA RUIZ	66.886.552	\$1239208
3	LUZ MARINA	ARCE	31.156.756	\$1239208
4	OSCAR IVAN	BECERRA	6.400.286	\$1239208
5	ROSALBA	BECERRA	29.700.343	\$1239208
6	JAIR ENRIQUE	BENITEZ	6.404.139	\$1239208
7	JOSE DANIEL	DELGADO ROJAS	36.404.036	\$1239208
8	AMPARO	GARCIA ESCOBAR	31.891.941	\$1239208
9	GLADYS	GARCIA	29.477.799	\$1239208
10	YANISA	GORDILLO MARTINEZ	66.885.053	\$1239208
11	MARIA LEONOR	LECTAMO	29.731.056	\$1239208
12	SANDRA CLARENA	LEMUS	66.929.754	\$1239208
13	ELVI ODILA	LONDOÑO	38.345.591	\$1239208
14	ENELIA	MARIN GAVIRIA	29.700.678	\$1239208
15	ANA TERESA	MAZABUEL	69.008.355	\$1239208
16	BERTHA MARINA	MENA	29.699.736	\$1239208
17	GLORIA	MINA	29.698.810	\$1239208
18	MARCELA	MONTAÑO	66.676.012	\$1239208
19	FANNY LUCIA	MOSQUERA	29.700.382	\$1239208
20	RUTH	MUÑOZ DUARTE	29.701.203	\$1239208
21	ELIZABETH	MURILLO CRUZ	66.929.348	\$1239208
22	DANERY	ORTIZ	29.701.781	\$1239208
23	ALEYDA LORENA	PALMA	66.886.662	\$1239208
24	YANETH	PULIDO	31.154.585	\$1239208
25	MARIA NORYS	RIAÑO	29.703.342	\$1239208
26	LYDA SOFIA	ROJAS	31.167.613	\$1239208
27	RUBIELA	ROJAS TINTINAGO	66.886.261	\$1239208
28	MARIA CONSUELO	SANCLEMENTE POSSO	31.298.532	\$1239208
29	CASIMIRA	SINISTERRA	29.699.797	\$1239208
30	MARLY	URREA	66.930.310	\$1239208
31	PAULA ANDREA	VALENCIA	66.930.432	\$1239208

Frente al programa de Bienestar social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar vigencia 2017 del Hospital San Roque ESE de Pradera, las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo se evidenció no justifican a la realización del viaje institucional.

Como producto de la revisión documental surgieron los siguientes Hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2016 del Hospital San Roque de Pradera, se evidencia en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada la siguiente actividad; “*Actividad Recreativa para los servidores públicos de la ESE Hospital San Roque programada para fin de año*” a los siguientes sitios; “*Visita al Parque del Café*”, “*Visita al Parque Los Arrieros*”, “*Visita al Municipio de Quimbaya*”, “*Visita a Salento*”, para el cual se realizó una orden de servicio No. 125, con fecha del 01 de noviembre de 2016 por un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$17.300.000**), esto para realizar dicha actividad, la cual fue

aprobada mediante Resolución No. 236 de 17 de noviembre de 2016, por lo cual se evidencio un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a **\$17.300.000** concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 26 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 1. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. *ARTÍCULO 2º. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

Cuadro No. 1

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	MARIA EUFEMIA	ALEGRIAS	29.700.974	\$665.384
2	ANABEIBA	ARBOLEDA RUIZ	66.886.552	\$665.384
3	LUZ MARINA	ARCE	31.156.756	\$665.384
4	OSCAR IVAN	BECERRA	6.400.286	\$665.384
5	ROSALBA	BECERRA	29.700.343	\$665.384
6	JAIR ENRIQUE	BENITEZ	6.404.139	\$665.384
7	AMPARO	GARCIA ESCOBAR	31.891.941	\$665.384
8	GLADYS	GARCIA	29.477.799	\$665.384
9	YANISA	GORDILLO MARTINEZ	66.885.053	\$665.384
10	MARIA LEONOR	LECTAMO	29.731.056	\$665.384
11	ELVI ODILA	LONDOÑO	38.345.591	\$665.384
12	ENELIA	MARIN GAVIRIA	29.700.678	\$665.384
13	ANA TERESA	MAZABUEL	69.008.355	\$665.384
14	BERTHA MARINA	MENA	29.699.736	\$665.384
15	GLORIA	MINA	29.698.810	\$665.384
16	MARCELA	MONTAÑO	66.676.012	\$665.384
17	RUTH	MUÑOZ DUARTE	29.701.203	\$665.384
18	DANERY	ORTIZ	29.701.781	\$665.384
19	ALEYDA LORENA	PALMA	66.886.662	\$665.384
20	YANETH	PULIDO	31.154.585	\$665.384
21	MARIA NORYS	RIAÑO	29.703.342	\$665.384
22	LYDA SOFIA	ROJAS	31.167.613	\$665.384
23	RUBIELA	ROJAS TINTINAGO	66.886.261	\$665.384
24	CASIMIRA	SINISTERRA	29.699.797	\$665.384
25	MARLY	URREA	66.930.310	\$665.384
26	PAULA ANDREA	VALENCIA	66.930.432	\$665.384

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la ejecución de la actividad de integración de los funcionarios:

1. De acuerdo al oficio enviado el 2 de abril de 2019, asunto Respuesta Solicitud Información Plan de Bienestar e Incentivos, se evidenció que el Hospital presenta un Plan de Bienestar Social Incompleto en el cual no abarca completamente las dos áreas de intervención que debe tener este, de igual manera al abarcar el punto de las actividades recreativas y culturales, no se utiliza un estudio de clima laboral para decidir este tipo de actividades, como señalan el objetivo de esta en la *“Propuesta de Actividad Grupal Para Empleados de la Empresa social del estado Hospital San Roque de Pradera”*, la cual es *“...Realizar Actividad recreativa que permita a los funcionarios de la ESE Hospital San Roque fortalecer la sana convivencia laboral y mejorar la productividad en los servicios...”*, de igual manera se evidencia que la vigencia 2016 no se realizó ningún estudio del clima laboral, de acuerdo a como lo informan en el oficio 10GE-3.2.8 del 15 de agosto de 2019, en el cual manifiestan lo siguiente; *“...le informo que no se ha realizado Estudio del Clima Laboral y el respectivo plan de mejoramiento para las vigencias 2016, 2017 y 2018 en la ESE Hospital San Roque de Pradera...”*, Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”**....
PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”
2. El Hospital San Roque de Pradera en su Plan de Bienestar Social, vigencia 2016, presenta sus respectivos programas así:
 - Programa de Educación.
 - Programa de Actividades Recreativas y Culturales.
 - Programa de Solidaridad.

Dejando por fuera varios programas del Área de Protección y Servicios Sociales y no incluir al Área de Calidad de Vida Laboral, generando esto el incumplimiento del Decreto ley 1567 de 1998, en su artículo 20; **“... Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora...”** y el artículo 22; **“Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral”**,

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002: **“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2016, está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad “Actividad de Integración” porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizara con el fin de mejorar “*el entorno y calidad de vida del funcionario de la ESE Hospital San Roque*”, situación que es ajena a la realidad, ya que a la fecha de la revisión de la documentación recibida, argumentan que no realizaron Estudio del Clima Laboral, por lo que no existe un sustento administrativo ni jurídico que justifique dicho gasto.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la junta directiva del Hospital San Roque de Pradera lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$17.300.000** al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al No “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2017 del Hospital San Roque ESE de Pradera-Valle, se evidencia en el cronograma de actividades establecidas y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada como “Actividad Lúdica”; “*Actividad de Bienestar Social – Salida Recreativa para Empleados de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera*” esta actividad la realizaron en la Isla de San Andrés, esta fue aprobada y autorizada mediante la Resolución No. 129 del 31 de mayo 2017, considerando lo siguiente; “*...Que el Comité de Bienestar Social dentro de su plan de bienestar presenta dentro de su cronograma para la vigencia 2017 a la gerencia una actividad recreativa para el fin de año para los servidores públicos programada para la Isla de San Andrés...*”, “*...Que el Fondo Empeados del Hospital San Roque con el ánimo de contribuir al desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, empleados y sus familias, presenta la propuesta para la*

actividad recreativa para fin de año...”, por TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$38.415.450**), esto para realizar dicha actividad, por lo cual se evidencio un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a **\$38.415.450**, concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 31 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 2. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”*, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

Cuadro No. 2

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	MARIA EUFEMIA	ALEGRIAS	29.700.974	\$1239208
2	ANABEIBA	ARBOLEDA RUIZ	66.886.552	\$1239208
3	LUZ MARINA	ARCE	31.156.756	\$1239208
4	OSCAR IVAN	BECERRA	6.400.286	\$1239208
5	ROSALBA	BECERRA	29.700.343	\$1239208
6	JAIR ENRIQUE	BENITEZ	6.404.139	\$1239208
7	JOSE DANIEL	DELGADO ROJAS	36.404.036	\$1239208
8	AMPARO	GARCIA ESCOBAR	31.891.941	\$1239208
9	GLADYS	GARCIA	29.477.799	\$1239208
10	YANISA	GORDILLO MARTINEZ	66.885.053	\$1239208
11	MARIA LEONOR	LECTAMO	29.731.056	\$1239208
12	SANDRA CLARENA	LEMUS	66.929.754	\$1239208
13	ELVI ODILA	LONDOÑO	38.345.591	\$1239208
14	ENELIA	MARIN GAVIRIA	29.700.678	\$1239208
15	ANA TERESA	MAZABUEL	69.008.355	\$1239208
16	BERTHA MARINA	MENA	29.699.736	\$1239208
17	GLORIA	MINA	29.698.810	\$1239208
18	MARCELA	MONTANO	66.676.012	\$1239208
19	FANNY LUCIA	MOSQUERA	29.700.382	\$1239208
20	RUTH	MUÑOZ DUARTE	29.701.203	\$1239208
21	ELIZABETH	MURILLO CRUZ	66.929.348	\$1239208
22	DANERY	ORTIZ	29.701.781	\$1239208
23	ALEYDA LORENA	PALMA	66.886.662	\$1239208
24	YANETH	PULIDO	31.154.585	\$1239208
25	MARIA NORYS	RIANO	29.703.342	\$1239208
26	LYDA SOFIA	ROJAS	31.167.613	\$1239208
27	RUBIELA	ROJAS TINTINAGO	66.886.261	\$1239208

28	MARIA CONSUELO	SANCLEMENTE POSSO	31.298.532	\$1239208
29	CASIMIRA	SINISTERRA	29.699.797	\$1239208
30	MARLY	URREA	66.930.310	\$1239208
31	PAULA ANDREA	VALENCIA	66.930.432	\$1239208

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la ejecución de la actividad de integración de los funcionarios:

3. De acuerdo al oficio enviado el 2 de abril de 2019, asunto Respuesta Solicitud Información Plan de Bienestar e Incentivos, se evidencio que el Hospital presenta un Plan de Bienestar Social Incompleto en el cual no abarca completamente las dos áreas de intervención que debe tener este, de igual manera al incluir el punto de las actividades recreativas y culturales, no se utiliza un estudio de clima laboral para decidir este tipo de actividades, como señalan el objetivo de esta en la *“...Que con el Plan de Bienestar Social enmarcado en la Ley 909 de 2004 y reglamentado por el Decreto No. 1227 de 2005, se persigue mejorar el nivel de vida de los funcionarios públicos, así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora...”*, partiendo del hecho que el plan de bienestar está incompleto como se nombró anteriormente, de igual manera se qué; no se realizó un estudio del clima laboral, para justificar el viaje que realizaron, ocasionado un detrimento patrimonial, de igual manera se evidencia que en la vigencia 2017 no se realizó ningún estudio del clima laboral, de acuerdo a como lo informan en el oficio 10GE-3.2.8 del 15 de agosto de 2019, en el cual manifiestan lo siguiente; *“...le informo que no se ha realizado Estudio del Clima Laboral y el respectivo plan de mejoramiento para las vigencias 2016, 2017 y 2018 en la ESE Hospital San Roque de Pradera...”*; Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”**.... PARÁGRAFO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”*
4. El Hospital San Roque de Pradera en su Plan de Bienestar Social, vigencia 2017, presenta sus respectivos programas así:
 - Programa de Educación.
 - Programa de Actividades Recreativas y Culturales.
 - Programa de Solidaridad.

Dejando por fuera varios programas del Área de Protección y Servicios Sociales y no incluir al Área de Calidad de Vida Laboral, generando esto el incumplimiento del Decreto ley 1567 de 1998, en su artículo 20; *“...**Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora...”* y el artículo 22; *“Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las*

entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral”,

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002: *“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Así las cosas, ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2017, está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad “Actividad de Integración” porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizara con el fin de mejorar *“el entorno y calidad de vida del funcionario de la ESE Hospital San Roque”*, situación que es ajena a la realidad, ya que a la fecha de la revisión de la documentación recibida, argumentan que no realizaron Estudio del Clima Laboral, por lo que no existe un sustento administrativo ni jurídico que justifique dicho gasto.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la junta directiva del Hospital San Roque de Pradera, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$38.415.450**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al No *“Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas”* contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002, adicionalmente pueden haber conductas dolosas de acuerdo al artículo 397 de la Ley 599 del 2000.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior se concluye que no hubo austeridad del gasto por parte del Hospital San Roque de Pradera en la realización de las actividades plasmadas en los planes de bienestar 2016 y 2017 como reza en el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el

artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”.*

6. ANEXOS

Cuadro resumen de Hallazgos

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-66-2019 HOSPITAL SAN ROQUE ESE - Pradera						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
2	2	2	0	2	0	\$ 55.715.450

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-66-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital San Roque de Pradera-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital San Roque de Pradera, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCk1>

Cordialmente,



(Original firmado)

NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4615 DC-66-2019
hsanroquep@hotmail.com
controlfiscal@cvc.gov.co
Cartelera interna y/o página web CDVC.

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada